



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 128

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2009 00301 00	Ordinario	EUGENIO FAUSTINO SEQUEDA JAIMES	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto ordena oficiar NUEVAMENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	12/08/2022		
68001 31 03 002 2017 00370 00	Ejecutivo Singular	FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES	RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA	Auto de Trámite	12/08/2022		
68001 31 03 002 2017 00370 00	Ejecutivo Singular	FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES	RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/08/2022		
68001 31 03 002 2020 00168 00	Verbal	BLANCA VIVIANE CARRILLO TORRES	EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/08/2022		
68001 31 03 002 2021 00042 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	DESALUD SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Auto resuelve renuncia poder	12/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00188 00	Ejecutivo Singular	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	COOSALUD E.P.S S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00188 00	Ejecutivo Singular	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	COOSALUD E.P.S S.A.	Auto decreta medida cautelar	12/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2009-00301-00
Proceso: ORDINARIO
Demandante: EUGENIO FAUSTINO SEQUEDA JAIMES
Demandada: PERSONAS INDETERMINADAS

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dado que no se ha obtenido a la fecha respuesta por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, respecto del requerimiento de información que se dispusiera hacerle mediante proveído del 5 de marzo de 2022 -archivo 062 del expediente digital- y con el fin de evitar la paralización indefinida del presente proceso, se ordena **REITERAR dicho REQUERIMIENTO** a efecto de que dicha entidad informe sobre la naturaleza jurídica del inmueble trabado en la presente litis.

Por secretaría del Despacho elabórese el respectivo oficio anexándole los documentos obrantes en el expediente y requeridos por esa entidad: certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, certificación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, plano allegado por el Demandante, copia de la demanda y nueva certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta del 11 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 128 Fecha 16 de agosto de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicado: 2017-00370
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES
Demandado: RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante oficio OECCB-OF-2021-04924 del 13 de octubre de 2021 -fl. 37 del Cdo 2-, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, comunicó la terminación del proceso del cual conoce en contra de FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES bajo el radicado No. 68001.31.03.03.2018-00163.01, por pago total de la obligación y el levantamiento de la "*medida de embargo del crédito y/o la obligación litigiosa*" que éste persigue dentro del presente trámite en contra de RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA, extensivo a los títulos judiciales que llegasen a existir en el mismo; de lo cual se toma atenta nota.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 128 Fecha 16 de agosto de 2022.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2017-00370
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES
Demandado: RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El señor FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES, mediante apoderado judicial, demanda por el trámite del proceso Ejecutivo a RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 14 de febrero de 2018 -fls. 8 y 9 del Cdno. 1-, por la siguiente suma de dinero:

1. **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00)**, suma contenida en la letra de cambio No. 01, anexa a la demanda y visible a folio No. 1 del cuaderno No. 1.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 1º de diciembre de 2017, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

Al demandado RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA, se le notificó el mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem -fl. 48 del Cdno. 1-; quien no propuso excepciones dentro del término concedido al efecto.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentó la letra de cambio No. 01 -fls. 1 del Cdno. 1- que demuestra la existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al demandado en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Radicado: 2017-00370
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES
Demandado: RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones a favor del señor FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES y a cargo de RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA:

1. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00), suma contenida en la letra de cambio No. 01, anexa a la demanda y visible a folio No. 1 del cuaderno No. 1.

1.1 Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 1º de diciembre de 2017, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al demandado al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, la suma de **\$6.000.000,00**.

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Radicado: 2020-00168
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: BLANCA VIVIANE CARRILLO TORRES
Demandados: EQUIM EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S. Y DOMITILA ARCHILA DE SANDOVAL
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial la señora BLANCA VIVIANE CARRILLO TORRES, demanda por el trámite del proceso ejecutivo a la sociedad EQUIM EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S., y a la señora DOMITILA ARCHILA DE SANDOVAL, con fundamento en la condena impuesta a éstos últimos en sentencia proferida por esta Agencia Judicial el 14 de enero de 2022 -archivo 014 del Cdno Principal del expediente digital-, dentro del proceso verbal -Restitución de Inmueble Arrendado- que la aquí demandante adelantó en contra de los demandados.

El Despacho libró mandamiento de pago el 10 de junio de 2022 -archivo 002 del Cdno ejecutivo por costas del expediente digital-, en los siguientes términos:

- **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, por concepto de liquidación de costas de primera instancia, a la que fueron condenados los demandados -archivo 002 del Cdno ejecutivo por costas del expediente digital-.

A los demandados EQUIM EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S., y DOMITILA ARCHILA DE SANDOVAL, se les notificó la anterior providencia mediante anotación en estado No. 93 fechado el 13 de junio de 2022 -archivo 002 del Cdno. ejecutivo por costas del expediente digital- y dentro del término concedido al efecto no propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

En el presente caso se trata de la condena que les fue impuesta en sentencia emitida el 14 de enero de 2022, a la sociedad EQUIM EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S. y a la señora DOMITILA ARCHILA DE SANDOVAL, dentro del proceso verbal -Restitución de Inmueble Arrendado- que la demandante adelantó en contra de los acá demandados; en relación con lo cual el art. 422 del C.G.P. establece: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...), o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, (...)".

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados -EQUIM EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S., y DOMITILA ARCHILA DE SANDOVAL- y que no se propusieron excepciones dentro del respectivo término, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Radicado: 2020-00168
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: BLANCA VIVIANE CARRILLO TORRES
Demandados: EQUIM EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S. Y DOMITILA ARCHILA DE SANDOVAL
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación, a favor de la demandante BLANCA VIVIANE CARRILLO TORRES y en contra de los demandados EQUIM EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S., y DOMITILA ARCHILA DE SANDOVAL:

- **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, por concepto de liquidación de costas de primera instancia, a la que fueron condenados los demandados -archivo 002 del Cdo ejecutivo por costas del expediente digital-.

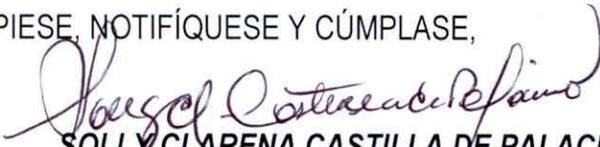
SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, la suma de **\$100.000,00**.

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaria del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 128 Fecha 16 de agosto de 2022.

Secretaria:

ERIKALILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00042-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandada: DESALUD SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se acepta la renuncia que el abogado URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ manifestó al poder que le confiriera la entidad demandada, DESALUD SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DE BOLIVAR -archivo 014 del cuaderno No. 1 del expediente digital- y, teniendo en cuenta que aquél allegó constancia de haber informado de dicha renuncia a su poderdante -fs. 13 al 18 del archivo 014 del cuaderno No. 1 del expediente digital-, no hay lugar a enviar telegrama informando de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 128 Fecha 16 de agosto de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación: 2022-00188-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.
Demandada: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOSALUD EPS S.A.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendido oportunamente el requerimiento hecho para la corrección de la demanda, se decidirá sobre su admisión, inadmisión o rechazo:

Los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P. consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y tratándose de facturas de servicios de salud, la regulación que se ha expedido con posterioridad a la ley 100 de 1993 para disciplinar el tema de su ejecución, se puede concretar básicamente en las siguientes normas: Decreto Ley 1281 de 2002, Decreto 3260 de 2004, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, modificada por la Resolución 416/2009.

A partir de ese conjunto normativo, se concluye que para la ejecución de facturas de servicios de salud existe un régimen especial que debe ser objeto de estudio con el propósito de determinar si tales documentos cumplen las características de ser claros, expresos y actualmente exigibles. Para dicha finalidad, se debe analizar que **i)** la factura cumpla con el lleno de requisitos exigidos por la ley y la constancia de haber sido entregada ante la EPS, **ii)** haberse cumplido el término que la ley le concede a la EPS para cancelarla y **iii)** que la factura no debe haber sido glosada o en caso de haberlo sido, haberse superado la glosa.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en relación con las facturas que cumplen los requisitos establecidos en la referida normatividad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 430 C.G.P.-, se libra mandamiento de pago a favor de **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**, representada legalmente por ERIKA JANNETH LONDOÑO URIBE o quien haga sus veces y en contra de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOSALUD EPS**

Radicación: 2022-00188-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.
Demandada: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOSALUD EPS S.A.

S.A.; por las sumas contenidas en las facturas relacionadas a continuación:

FACTURA	FECHA RADICADO DE LA FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR ADEUDADO
HE-3943	11/10/2021	210'084.223,00	210'084.223,00
HE-4021	2/11/2021	15'671.344,00	15'671.344,00
HE-3298	2/08/2021	15'580.000,00	15'580.000,00
HE-4023	2/11/2021	14'383.801,00	14'383.801,00
HE-3843	4/10/2021	11'140.000,00	11'140.000,00
HE-3292	2/08/2021	10'218.560,00	10'218.560,00
HE-4027	2/11/2021	9'393.367,00	9'393.367,00
HE-3836	4/10/2021	7'090.000,00	7'090.000,00
AE-883	11/11/2021	5'288.640,00	5'288.640,00
HE-3098	2/07/2021	3'600.000,00	3'600.000,00
HE-3837	4/10/2021	3'310.000,00	3'310.000,00
HE-4101	2/12/2021	3'200.000,00	3'200.000,00
HE-3097	2/07/2021	2'823.798,00	2'823.798,00
HE-3286	2/08/2021	2'490.000,00	2'490.000,00
HE-3839	4/10/2021	1'840.000,00	1'840.000,00
HE-4107	9/02/2022	1'774.053,00	1'774.053,00
HE-4102	2/12/2021	1'380.000,00	1'380.000,00
HE-3846	4/10/2021	1'070.000,00	1'070.000,00
		TOTAL	\$ 320'357.786,00

Son 18 facturas que suman en total **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$320'357.786,00)**, anexas a la demanda y visibles en los folios 8 al 25 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

Más los intereses de mora de conformidad con las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma a partir del día siguiente al vencimiento de cada factura, esto es, 30 días después de radicada en la entidad demandada, al pago total de cada una de aquellas.

SEGUNDO: SE ORDENA integrar el contradictorio con la **PROCURADURA GENERAL DE LA NACION**, la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - DIRECCIÓN DE FONDOS DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**; ordenando su notificación conforme lo dispuesto en el art. 199 del CPACA¹.

¹ **Art. 199** (Modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021): *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o*

Radicación: 2022-00188-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.
Demandada: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOSALUD EPS S.A.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P., ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los **cinco** (5) días siguientes a la notificación.

QUINTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

SEXTO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus identificaciones.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES para actuar como apoderado de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior. La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 128** Fecha 16 de agosto de 2022.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA